



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el término concedido a la parte demandada para aportar el dictamen pericial ha vencido sin presentarse actuación alguna.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de septiembre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA**
Demandados: **LUZ NELLY VARGAS IDARRAGA**
Radicado: **170014003010-2019-00737-00**
Interlocutorio No: **950**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte demandada no aportó el dictamen pericial en el término otorgado para ello, el despacho entenderá que la parte desistió del mismo, razón por la cual, y toda vez que no se presentaron excepciones, ni pruebas para practicar, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución.

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 20 de noviembre de 2019 y por auto fechado el 26 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$1'500.000
DEUDORES: LUS NELLY VARGAS IDARRAGA
BENEFICIARIO: LUS STELLA FERNANDEZ DE CETINA
FECHA DE CREACION: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

La demandada fue notificada personalmente de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos por el despacho si bien contesto la demanda, no propuso excepciones, ni presento pruebas.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor del **LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA** identificada con C.C. 41.701.193 y en contra de **LUZ NELLY VARGAS IDARRAGA** identificada con C.C. 30.294.576, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

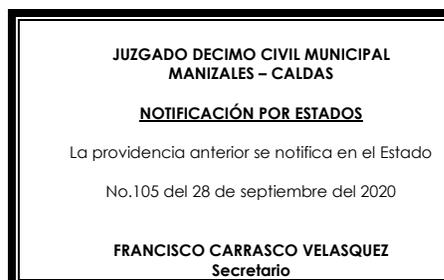
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

OMG





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189c8149df9f4f56a0ab7cfc8d89e60e00d9cebcd5a61b9e139e59226207
d4e5

Documento generado en 25/09/2020 03:41:25 p.m.